

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción XXXI, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha ocho de mayo del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de su Presidente Municipal, Héctor Armando Cabada Alvidrez, presentó iniciativa con carácter de decreto, relativa a la aprobación del Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED y la instalación de 500 luminarias adicionales LED, proyecto que ha sido denominado como Juárez Iluminado.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Dicha solicitud se desprende del Acuerdo que tomó el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión número veintinueve de fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, y por el cual, se autoriza al C. Presidente Municipal de Juárez, Héctor Armando Cabada Alvídrez, para que presente ante el Congreso del Estado y gestione la respectiva aprobación del proyecto denominado “Juárez Iluminado”.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de mayo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta, a manera de resumen, en los siguientes argumentos:

““El suscrito C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, en mi carácter de titular de la Presidencia Municipal y del H. Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 29, fracciones XII, XXI y XXII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 31 y 32 de la Ley de

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, me permito someter al estudio y dictamen de ese H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que al presente se acompaña, relativa esta a la aprobación del Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED y la instalación de 500 luminarias adicionales LED, proyecto que ha sido denominado como Juárez Iluminado, iniciativa a la que se acompañan los siguientes documentos:

a) Oficio de fecha 8 de abril de 2019 mediante el cual se designó al Ing. Ramón Guillermo Lara Rodríguez, Director de Alumbrado Público, como Administrador del Proyecto de Asociación Público Privada, denominado “Juárez Iluminado”.

b) Acta de fecha 10 de abril de 2019, mediante la cual se instala la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privadas del Municipio de Juárez, y se aprueban los Lineamientos y Metodología a que habrá de sujetarse el Análisis Costo-Beneficio del Proyecto de Asociación Público Privada denominado “Juárez Iluminado”.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

c) Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 24 de abril de 2019, en el cual consta la publicación de los Lineamientos y Metodología a que habrá de sujetarse el Análisis Costo-Beneficio del Proyecto de Asociación Público Privada denominado “Juárez Iluminado”.

d) Acta de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privadas del Municipio de Juárez de fecha 3 de Mayo de 2019.

e) Certificación de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en la Sesión Extraordinaria número Veintinueve de fecha siete de mayo del años dos mil diecinueve.

f) El Análisis Costo-Beneficio del Proyecto “Juárez Iluminado”.

ATENTAMENTE, C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA. (Rúbrica)

El suscrito C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, en mi carácter de titular de la Presidencia Municipal y del H. Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Soberano de Chihuahua, 14, fracción IV, 87, 88 y 101 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 75 y 77, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito, **en alcance a mi similar de fecha 7 de mayo de 2019**, someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, **las aclaraciones y/o modificaciones a la Iniciativa de Decreto** relativa a la aprobación del **Proyecto de Asociación Público Privada** de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED y la instalación de 500 luminarias adicionales, proyecto que ha sido denominado como **Juárez Iluminado**, basándome para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Extraordinaria número veintinueve del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se acordó, entre otros, la aprobación del proyecto “Juárez Iluminado”, autorizándose al suscrito para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 29, fracción XXII del Código Municipal para el Estado de

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Chihuahua, 32 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua y cumpliendo con los requisitos del artículo 31 de la misma Ley, presente ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, la iniciativa con proyecto de Decreto para la contratación de la Asociación Público Privada y se obtenga la aprobación para la ejecución del Proyecto, de las erogaciones plurianuales, de la afectación de los ingresos derivados del Derecho de Alumbrado Público, así como el derecho e ingreso de las participaciones del Fondo General de Participaciones, del fondo de reserva, la celebración del fideicomiso de administración y fuente de pago y los demás elementos necesarios para la realización del mismo.

2. Con base en lo señalado por el numeral anterior, con fecha 7 de mayo de 2019 el suscrito presente ante ese H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto relativa a la aprobación del Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED y la instalación de 500 luminarias adicionales, proyecto denominado como Juárez Iluminado.

3. Recibida que fuera la iniciativa antes referida, mediante turno simplificado se remite la misma a la Comisión de Programación,

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Presupuesto y Hacienda Pública, de lo cual se da cuenta en la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario número 71, del 14 de mayo de 2019.

4. Con fecha 15 de mayo de 2019, se lleva a cabo reunión de trabajo del Director de Alumbrado Público del Municipio de Juárez, Chihuahua con diversos servidores públicos de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) relativa está a la revisión de las especificaciones técnicas y económicas del proyecto Juárez Iluminado antes referido.

5. Con fecha 16 de mayo de 2019 se lleva a cabo la reunión ordinaria de trabajo de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, relativa esta al proyecto Juárez Iluminado, reunión en la cual se concede la participación en la misma del suscrito, el Oficial Mayor, el Director de Alumbrado y diversos asesores, todos del Municipio de Juárez, Chihuahua.

Con base en los antecedentes antes señalados, el alcance de las aclaraciones y modificaciones a que me he referido en el proemio de este escrito, derivan de los siguientes

CONSIDERANDOS

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

a) Que de la iniciativa de decreto que fuera presentada en fecha 7 de mayo de 2019, relativa esta al proyecto Juárez Iluminado, en su texto normativo identificado como Artículo Primero, Fracción I, se desprende un monto de las obligaciones que se autorizan y derivan del contrato de Asociación Público Privada, a valor presente neto, por \$1,426,831,871.99 (Mil cuatrocientos veintiséis millones ochocientos treinta y un mil ochocientos setenta y un pesos 99/1000 M.N.) cantidad que integra los conceptos de inversión del proyecto, mantenimiento y operación durante la vigencia del contrato.

b) Es el caso, que por lo que hace al costo de la energía eléctrica que demanda la operación del sistema de alumbrado público del municipio de Juárez, Chihuahua, base del proyecto de asociación público privada, dicho costo no se encuentra integrado en la iniciativa del 7 de mayo de 2019, al importe señalado en el inciso anterior, sino que el mismo sería determinado en la etapa de asignación del contrato correspondiente, así se previó en lo señalado por el texto normativo integrado en el Artículo Primero, Fracción I, Tercer Párrafo de la iniciativa, lo cual sin embargo, derivado de las recomendaciones de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública en reunión del 16 de mayo de 2019, la recomendaciones realizadas por la CONUEE en reunión del 15 de mayo de 2019 y para efectos de transparencia y una correcta disciplina financiera, es necesario incorporar en el costo de las

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

obligaciones el componente relativo a la estimación del costo de energía eléctrica.

c) Derivado de las modificaciones realizadas para incorporar el costo de la energía eléctrica al proyecto, las obligaciones que derivan contrato de Asociación Público Privada ascienden a \$3,083,891,793.17 pesos (Tres mil ochenta y tres millones ochocientos noventa y un mil setecientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), cantidad equivalente al monto de inversión del Proyecto, así como el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios subsecuentes por concepto de operación y mantenimiento y pago de energía eléctrica, hasta la terminación del contrato, a valor presente neto, y los accesorios financieros, lo que constituye la contraprestación, mas el Impuesto al Valor Agregado.

Con base en lo expuesto, atentamente solicito a ese H. Congreso del Estado de Chihuahua:

ÚNICO: *Se remita a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el presente escrito, así como los documentos que al mismo se acompañan y que integran las modificaciones y/o aclaraciones a la Iniciativa de Decreto del Proyecto de Asociación Público Privada de Juárez Iluminado, misma que con fecha 7 de mayo de 2019 fuera*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

presentada por el suscrito en mi carácter de titular de la Presidencia del Municipio de Juárez, Chihuahua, iniciativa que a la fecha obra en poder para su estudio y análisis por la Comisión antes referida.

ATENTAMENTE, C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA. (Rúbrica)

ARMANDO CABADA ALVÍDREZ, Titular de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 29, fracciones XII, XXI y XXII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 31 y 32 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Representación Popular, la siguiente Iniciativa de Decreto:

ANTECEDENTES

1. El 08 de abril de 2019 se designó al Ingeniero Ramón Guillermo Lara Rodríguez, como Administrador del Proyecto de Asociación Público Privada, denominado “**Juárez Iluminado**”.

2. El 10 de abril de 2019, se instaló con base en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Chihuahua, la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privadas del Municipio de Juárez.

3. En sesión de la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privadas del Municipio de Juárez, celebrada el 10 de abril de 2019, se aprobaron los Lineamientos y Metodología a que deberá sujetarse el Análisis Costo-Beneficio del Proyecto de Asociación Público Privada, denominado Juárez Iluminado, mismos que fueran publicados en el Periódico Oficial del Estado del 24 de abril de 2019.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción III, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privadas de Municipio de Juárez, en Sesión Primera Extraordinaria de 03 de mayo de 2019, por unanimidad de sus integrantes se aprobaron, los siguientes puntos de acuerdo:

*1.- Análisis Costo-Beneficio del Proyecto denominado **“Juárez Iluminado”**.*

*2.- Análisis Financiero del Proyecto denominado **“Juárez Iluminado”***

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

3.- Aprobación del Proyecto denominado **“Juárez Iluminado”** y su presentación al Honorable Ayuntamiento de Juárez.

5.- El 03 de Mayo de 2019, se recibió en las Comisiones de Servicios Públicos y Hacienda, la solicitud del Presidente Municipal, Héctor Armando Cabada Alvírez, mediante la cual pone a consideración y solicita se emita el dictamen respectivo y en su caso se someta a votación del Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento, la autorización del proyecto de Asociación Público Privada, relativo a la Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente (vapor de sodio y aditivos metálicos), por tecnología LED; y la instalación de quinientos nuevos puntos de luz; así como todo el mantenimiento de la red de alumbrado público, acompañando los documentos que sustentan los acuerdos emitidos por la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privadas del Municipio de Juárez, referidos en los numerales que anteceden.

6.- En Sesión Extraordinaria número veintinueve del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se acordó, entre otros, la aprobación del proyecto **“Juárez Iluminado”**, ello acorde al dictamen de las comisiones referidas en el antecedente anterior, autorizándose en consecuencia al Presidente Municipal para que,

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 29, fracción XXII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 32 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua y cumpliendo con los requisitos del artículo 31 de la misma Ley, presente ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, la iniciativa con proyecto de Decreto para la contratación de la Asociación Público Privada y se obtenga la aprobación para la ejecución del Proyecto, de las erogaciones plurianuales, de la afectación de los ingresos derivados del Derecho de Alumbrado Público, así como el derecho e ingreso de las participaciones del Fondo General de Participaciones, del fondo de reserva, la celebración del fideicomiso de administración y fuente de pago y los demás elementos necesarios para la realización del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos el servicio de Alumbrado Público, premisa que a su vez recogen los artículos 138, fracción I, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 180 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

El servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Juárez, Chihuahua, es administrado por la Dirección de Alumbrado Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el cual tiene como objetivo principal proveer a la ciudadanía un servicio con calidad y eficacia a través de la implementación de los programas necesarios para la instalación, mantenimiento y mejora de la red del alumbrado público.

Las funciones principales de esa Dirección, las consisten en brindar a la población: Iluminación de vías públicas; parques y áreas recreativas; espacios de libre circulación, entre los que se encuentran las instalaciones municipales.

Es por lo anterior que la eficacia y eficiencia operativa del servicio de alumbrado público del Municipio de Juárez, Chihuahua, es una de las demandas más sentidas de los ciudadanos de este municipio, servicio cuya calidad se ha convertido en una prioridad del gobierno municipal para satisfacer las condiciones básicas de iluminación en calles, avenidas, plazas, parques y jardines, así como proporcionar un servicio eficiente de iluminación en los espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

El Gobierno Municipal de Juárez, ha venido implementando estrategias para contribuir con la eficiencia energética y la iluminación que el municipio requiere dentro de una nueva perspectiva de orden urbano. Sin embargo, el rezago en el sistema de alumbrado público y la demanda creciente, ha provocado que no se tenga un servicio de calidad conforme a las necesidades de las vialidades y espacios públicos.

En Juárez, la seguridad de la población es responsabilidad del Gobierno Municipal, Estatal y Federal. Esto implica múltiples áreas de atención incluyendo el alumbrado público. Este servicio, requiere de un mantenimiento constante e intensivo, para mantenerlo en condiciones óptimas de operación.

Los habitantes necesitan sentirse seguros ya sea como conductores en las calles y avenidas, o como peatones en camino a su hogar, trabajo, escuela o simplemente en actividades de recreación en cualquier punto de la ciudad. Sin embargo, el sistema de alumbrado público en el municipio no cuenta con las condiciones óptimas para brindar un servicio adecuado, debido a que la vida útil de la infraestructura ha terminado. Particularmente, se presenta la red eléctrica con fallas, puntos de luz fuera de servicio y lugares con infraestructura faltante, entre otros.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Es así que el censo de luminarias georreferenciado de CFE, elaborado en diciembre de 2018, arroja un total de 108,637 luminarias instaladas, de las cuales se encuentran apagadas aproximadamente un 25%.

Las causas son diferentes: fin de la vida útil de los componentes de la luminaria (lámpara, fotocelda o equipo auxiliar), desperfectos en la red eléctrica, vandalismo en sus diferentes tipos (daño físico, robo, etc.) y accidentes viales.

Adicionalmente, el vapor de sodio, tecnología actualmente usada por las luminarias, tiene problemas asociados como el color de iluminación que provee, amarillo dorado, este color de luz, reduce la calidad de visibilidad, debido a la temperatura de color (2,300 K), lo cual conduce a una pobre reproducción cromática de este tipo de iluminación.

Por otro lado, en estos últimos 25 años se ha presentado un crecimiento poblacional en donde se pasó, según cifras del INEGI, de 798,499 en 1990 a 1,398,400 habitantes en 2015. Y en consecuencia, existe un incremento en la demanda del servicio, debido al desarrollo de nuevos complejos habitacionales, parques, jardines, avenidas, escuelas, centros comerciales, lo que se ha traducido en la necesidad de duplicar el número de luminarias instaladas y, en consecuencia, el incremento del consumo de energía eléctrica.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

El avance en el desarrollo tecnológico de soluciones de iluminación para espacios públicos, resultó en el cambio a tecnología de vapor de sodio a alta presión, la cual por su mayor ancho de banda en el espectro de emisión, mayor eficiencia lumínica de 100 lm/W, temperatura de color de 2,300 K y vida útil aproximada de 24,000 horas (5.5 años), representó un ahorro en el consumo eléctrico y menor mantenimiento del alumbrado público, (mayor cantidad de luz por watt consumido y mayor tiempo de vida útil) lo cual generó beneficios a varias administraciones municipales anteriores. Esta tecnología ahorradora de energía (ideal en su momento), actualmente tiene problemas asociados con ella, como el color de iluminación que provee, amarillo dorado, pues este color de luz, reduce significativamente la calidad de visibilidad debido a su temperatura de color (2,300 K), lo cual, conduce a una pobre reproducción cromática de este tipo de iluminación. El cambio de vapor de mercurio a vapor de sodio, representó un ahorro aproximado del 43% en energía, el cual, se vio reflejado en la facturación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) del municipio.

De las 108,637 luminarias instaladas en el municipio, un total de 73,950, son de vapor de sodio de alta presión; 16,946 de aditivos metálicos;

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

596 ahorradoras; y 17,145 de tecnología diodo emisor de luz (LED), la cual, comenzó a instalarse en los últimos 5 años. Se ilustra enseguida:

TECNOLOGÍA	POTENCIA EN WATTS	PERDIDAS EN WATTS	TOTAL DE WATTS	CANTIDAD	CARGA TOTAL EN MW
VAPOR DE SODIO	100	25	125	55,092	6.887
VAPOR DE SODIO	150	37.5	187.5	11,963	2.243
VAPOR DE SODIO	250	62.5	312.5	4,680	1.463
VAPOR DE SODIO	400	100	500	2,110	1.055
VAPOR DE SODIO	1000	250	1250	105	0.131
ADITIVOS METÁLICOS	70	17.5	87.5	9,417	0.824
ADITIVOS METÁLICOS	100	25	125	6,076	0.760
ADITIVOS METÁLICOS	150	37.5	187.5	638	0.120
ADITIVOS METÁLICOS	250	62.5	312.5	416	0.130
ADITIVOS METÁLICOS	400	100	500	350	0.175
ADITIVOS METÁLICOS	1000	250	1250	49	0.061
AHORRADORA	50	12.5	62.5	156	0.010
AHORRADORA	100	25	125	436	0.055
AHORRADORA	250	62.5	312.5	4	0.001
LED	35	0	35	310	0.011
LED	50	0	50	2,453	0.123

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

TECNOLOGÍA	POTENCIA EN WATTS	PERDIDAS EN WATTS	TOTAL DE WATTS	CANTIDAD	CARGA TOTAL EN MW
LED	60	0	60	1,523	0.091
LED	70	0	70	1,406	0.098
LED	91	0	91	3,764	0.343
LED	116	0	116	1,132	0.131
LED	125	0	125	3,196	0.400
LED	157	0	157	3,027	0.475
LED	213	0	213	233	0.050
LED	315	0	315	91	0.029
LED	1000	0	1000	10	0.010
	SUMA			108,637	15.673

Las condiciones del sistema de alumbrado público del municipio de Juárez se desarrollaron sin utilizar parámetros de cálculo y la red de alumbrado fue creciendo en función de la demanda y disponibilidad financiera municipal, lo que acarreó la adquisición de equipos, instalaciones y sistemas irregulares, no estandarizados, los cuales inclusive aprovecharon y utilizaron la infraestructura de postes de la CFE, resultando en una iluminación irregular y no adecuada a los estándares actuales.

A partir del año 2000, se comenzaron aplicar los programas de iluminación para proyectos en desarrollos habitacionales y viales. Y a partir de mediados de esta década, se empezó aplicar la norma oficial para niveles de iluminación, resultando que, en los últimos 15

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

años, todos los desarrollos públicos mantienen un nivel de iluminación apropiado, aplicando dichas normas.

La red de alumbrado municipal por su tipo de servicio eléctrico, se puede clasificar en tres grandes grupos:

- *Luminarias instaladas en arbotantes y con circuito eléctrico que es subterráneo o aéreo, y que además cuentan con un equipo de control que permite encender y apagar las luminarias, las cuales también cuentan con equipo de medición del consumo eléctrico en media o en baja tensión;*
- *Luminarias instaladas en la red de postes propiedad de la CFE, donde existe un circuito eléctrico aéreo y cuentan con un equipo de control que permite encender y apagar las luminarias, también con equipo de medición del consumo eléctrico en media o baja tensión;*
- *Luminarias instaladas en arbotantes propios o en la red de postes propiedad de la CFE, conectadas directamente a la red existente de baja tensión de CFE, en dichos postes. Estas, no cuentan con equipo de medición y se les ha identificado para su administración como “luminarias directas”.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

El sistema de alumbrado público de la ciudad, está organizado y administrado por el municipio, así como el control del consumo de energía y la facturación correspondiente por la CFE. La ciudad se divide en 6 agencias las cuales corresponden a la clasificación y operación por parte de CFE.

El fondo legal de la ciudad, es dividida en cuadrantes a las cuales se les conoce como secciones, a cada agencia le corresponde una cantidad determinada de secciones. La facturación del servicio eléctrico se clasifica en tres grandes grupos de acuerdo con lo dispuesto por CFE basados en la tarifa alumbrado público baja tensión (APBT) y alumbrado público media tensión (APMT).

El tercer grupo "directas", incluye las que se conectan directamente a la red de baja tensión de la CFE, sin ningún medidor de por medio para registrar el consumo de energía. En este caso, se aplican 12 horas diarias de operación (encienda o no la luminaria), para cuantificar el consumo de energía por día (APBT).

La demanda actual del servicio, se integra por un total de 109,137 luminarias, dato derivado del Censo realizado por la CFE (108,637) y 500 luminarias adicionales, las cuales integran 500 nuevos puntos determinados por la Dirección de Alumbrado Público Municipal de Juárez.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Demanda de Luminarias en la Ciudad de Juárez

TIPO DE LUMINARIA	POTENCIA EN WATTS	PERDIDAS EN WATTS	TOTAL	NÚMERO DE LUMINARIAS
LED	45	0	45	12,336
LED	55	0	55	64,033
LED	80	0	80	16,365
LED	150	0	150	12,455
LED	250	0	250	2,784
LED	600	0	600	664
Luminarias nuevas	55	0	55	500
				109,137

Los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132, fracción II, inciso I), numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, percibiendo para ello los ingresos que en su favor establezca la legislatura, ingresos entre los cuales se encuentra, en el rubro de derechos, el relativo al alumbrado público, derecho que de conformidad con lo establecido por los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, su pago está a cargo de las personas o instancias propietarias o poseedoras de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del municipio, cuya principal fuente de recaudación se da a través de la Comisión Federal de

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Electricidad, estableciéndose sus cuotas año con año en la Ley de Ingresos del Municipio y destinándose los recursos captados a cubrir el monto del costo del alumbrado (energía) y sus remanentes al mejoramiento de este servicio.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, el proyecto de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consiste en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente (vapor de sodio), por tecnología LED, así como la instalación de 500 luminarias adicionales constituidos en igual número de nuevos puntos de luz, incluida la reposición de postes, cableado, controles y demás infraestructura que sea necesaria, así como el mantenimiento del sistema de alumbrado público, considera como fuente primaria o directa de pago de las obligaciones que deriven del contrato de asociación público privada, los recursos provenientes exclusivamente del Derecho de Alumbrado Público, y como esquema de fortaleza al proyecto financiero, se prevé afectar como fuente alterna de pago, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, los derechos e ingresos que resulten necesarios de acuerdo al modelo financiero del proyecto, derivados de las participaciones que en ingresos del Fondo General de Participaciones presentes y futuras le correspondan al Municipio de Juárez. Ello, durante la vigencia del contrato, la cual,

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

acorde a los estudios y análisis llevados a cabo a la luz de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, ha sido dictaminada en 16 años, en la inteligencia de que la misma comprende un año para el desarrollo de la inversión y 15 años para la amortización del proyecto y la operación y mantenimiento.

El proyecto referido, fundamentado en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, cuyo objeto es la Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, para efectos de sustituir 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, por tecnología LED, la instalación de 500 luminarias adicionales, así como el respectivo mantenimiento que nos ocupa, se encuentra plenamente justificado a través de su Análisis Costo Beneficio, para cuya autorización, acorde a lo previsto por el artículo 31 del citado ordenamientos, pues se han integrado a esta iniciativa, los elementos por este precepto señalados.

**- - - EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ,
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. - -**

CERTIFICO:

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

- - - Que en el acta correspondiente a la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número veintinueve de fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, entre otros, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: -----

ACUERDO: PRIMERO.- De conformidad con los acuerdos de la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privadas del Municipio de Juárez, Chihuahua y sus anexos, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, se autorice al Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para que presente ante el Congreso del Estado y gestione la respectiva aprobación del proyecto denominado **“Juárez Iluminado”**, y en su caso, contrate por conducto de sus representantes legalmente facultados, con una persona moral de nacionalidad mexicana de objeto específico (el Desarrollador), bajo las mejores condiciones de mercado, mediante proceso de Licitación Pública Nacional y en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, el Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED y la instalación de 500 luminarias adicionales o nuevos puntos de luz; así como la operación de mantenimiento de sistema de alumbrado público, en los términos que

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

se anotan en este punto a continuación, y en los subsecuentes resolutivos.

I. El monto máximo de las obligaciones derivadas del Proyecto no podrá ser mayor a la cantidad resultante de las variables económicas y financieras que se integren y autoricen por el H. Congreso del Estado, ello en los términos de la propuesta de la solicitud de aprobación del proyecto a que se hace referencia por el acuerdo tercero del presente dictamen.

El contrato de Asociación Público Privada que se celebre por el Municipio de Juárez con el Desarrollador, podrá prever que la contraprestación del proyecto se encuentre sujeto a ajustes y actualizaciones mensuales o anuales por virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos, como lo es el Índice Nacional de Precios al Consumidor. De igual forma podrá ajustarse y modificarse el contrato, entre otros aspectos, para que no se pierda el equilibrio económico del Proyecto, por causas supervinientes en perjuicio del Desarrollador, de acuerdo a lo previsto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua. Lo anterior, sin perjuicio de que el proveedor contrate las coberturas que se requieran para asegurar la ejecución del Proyecto en su etapa de inversión.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Asimismo, deberá estipularse un ajuste a la contraprestación en caso de que, durante la vigencia del Contrato, el Desarrollador reciba condiciones de financiamiento más ventajosas que las originalmente previstas al momento de la celebración del Contrato y, en su caso, revisar y ajustar a la baja el importe de la contraprestación.

Lo anterior deberá ser ejecutado en términos de los considerandos del presente dictamen, la aprobación del H. Congreso del Estado y demás instrumentos y disposiciones legales aplicables.

II. El plazo de vigencia del contrato de Asociación Público Privada será de dieciséis (16) años (192 meses) contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, incluyendo el periodo de inversión.

III. Se autoriza a la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Tesorería y demás titulares de las áreas facultadas, todos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para que realicen todos los trámites administrativos y legales que resulten necesarios a fin de que se afecte y destine como fuente directa o primaria de pago de las obligaciones plurianuales que deriven del contrato de asociación público privada, la totalidad de los recursos presentes y futuros que provienen del Derecho de Alumbrado Público que se recauda en términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 176

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

del Código Municipal para el Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, recurso que deberá mantener un factor de crecimiento equivalente al 5% anual a partir del ejercicio fiscal 2020 y durante la vigencia del Proyecto, debiendo preverse lo señalado en las Leyes de Ingresos del Municipio de Juárez de los siguientes ejercicios fiscales. Asimismo se autoriza se destine la cantidad de cuando menos \$50,697,170.00 (Cincuenta millones seiscientos noventa y siete mil ciento setenta pesos 00/100) equivalente a un 7% del costo del proyecto y supervisión, como aportación del Municipio de Juárez al Proyecto, para disminuir el monto de la contraprestación en el horizonte de evaluación, respecto de las obligaciones que deriven del contrato, recursos que serán tomados de los remanentes del Derecho de Alumbrado Público que integran el patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración e Inversión celebrado por el Municipio de Juárez, Chihuahua como fideicomitente, con el Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en fecha 16 de febrero de 2012.

IV. Se autoriza e instruye a la persona Titular de la Presidencia del Municipio de Juárez, Chihuahua y demás titulares de las áreas competentes del Municipio, para que constituyan un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual tendrá entre sus fines captar los ingresos provenientes del Derecho de Alumbrado

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Público, esto como fuente primaria o directa de pago de las obligaciones plurianuales a cargo del Municipio de Juárez que se pacten en el contrato del proyecto de asociación público privada.

Asimismo, previa aprobación del H. Congreso del Estado de Chihuahua, se podrá llevar a cabo la afectación como fuente alterna de pago de las obligaciones y para los mismos efectos, el derecho y el ingreso sobre un porcentaje de las participaciones federales presentes o futuras que correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de las contraprestaciones que se deriven del contrato de asociación público privada que se formalice con base en lo autorizado, inscribiéndose en los casos que así lo señalen las leyes aplicables, en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el capítulo VI del título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Registro que lleva el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado en términos del artículo 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, garantizando con todo ello el cumplimiento del Proyecto.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

En el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituya de acuerdo a lo autorizado, también se podrá instrumentar la afectación de las participaciones federales.

Para los efectos del registro de la obligación señalada, expídase copia certificada del acta de la presente sesión en la que se haga constar el quórum y el sentido de la votación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- *Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas, para que, en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, lleven a cabo las acciones previstas en el Título Cuarto de la Ley, para la adjudicación del proyecto respectivo, incluyendo la formalización del contrato hasta por dieciséis (16) años.*

En virtud de lo anterior, en su caso, a través de los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, deberán realizarse toda clase de actuaciones, registros, mecanismos y demás actos jurídicos ante las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal o frente a personas del sector privado, cuando así resulte necesario para el desarrollo y ejecución del proyecto, cumpliendo en todo momento con los procedimientos establecidos por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, y demás

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

normatividad aplicable.

TERCERO.- *Se autoriza a la persona Titular de la Presidencia del Municipio de Juárez, Chihuahua, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 29, fracción XXII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 32 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua y cumpliendo con los requisitos del artículo 31 de la misma Ley, presente ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, la iniciativa con proyecto de Decreto para la contratación de la Asociación Público Privada y se obtenga la aprobación para la ejecución del Proyecto, de las erogaciones plurianuales, de la afectación de los ingresos derivados del Derecho de Alumbrado Público y las participaciones del Fondo General de Participaciones, del fondo de reserva, la celebración del fideicomiso de administración y fuente de pago y los demás elementos necesarios para la realización del mismo.*

CUARTO.- *El Municipio de Juárez, Chihuahua deberá realizar las gestiones necesarias y emitir las instrucciones o mandatos irrevocables para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, por cuenta y orden del Municipio, entregue los flujos de recursos derivados de las participaciones al mecanismo de pago, con motivo de su afectación al fideicomiso que se constituya, de manera irrevocable y*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

que le correspondan al Municipio.

Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten la afectación autorizada de los flujos derivados del Derecho de Alumbrado Público que le corresponde, celebrando los convenios, contratos y otorgando las instrucciones o mandatos irrevocables que resulten necesarias o convenientes a la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta haga entrega de dichos recursos al fiduciario del fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago del contrato de Asociación Público Privada.

El o los mecanismos que sirvan para formalizar las fuentes de pago aludidas, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Juárez, Chihuahua, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrán revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor del Desarrollador que resulten procedentes, con la autorización expresa de sus representantes legalmente facultados.

QUINTO.- *Se autoriza y se instruye a la Tesorería del Municipio de Juárez, Chihuahua, para que presupueste plurianualmente las*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Desarrollador con el que celebre el contrato de Asociación Público Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO.- *Se autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebren todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en los presentes Acuerdos, y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado en estos Acuerdos.*

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados que participen en la instrumentación de todo lo autorizado en los presentes Acuerdos, que rindan informe de ello a este cuerpo edilicio, así como al rendir la cuenta pública, sin perjuicio de los informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

SÉPTIMO.- El Municipio de Juárez, Chihuahua, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, otorgará y facilitará al Desarrollador los permisos que se requieran y se encuentren dentro del ámbito de su competencia, y de igual forma, coadyuvarán con el mismo, para la obtención de aquellos que se requieran de otros órdenes de gobierno, incluida la gestión ante la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía para la obtención de la opinión técnica favorable del Proyecto.

OCTAVO.- El Municipio de Juárez, Chihuahua, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, con motivo de la ejecución del Proyecto y, entre otros, la sustitución de luminarias, se les autoriza que puedan llevar a cabo la desincorporación de las 108,637 luminarias sujetas al régimen de dominio público municipal al ser sustituidas, con motivo de los beneficios que se espera obtener con la instrumentación y puesta en marcha del Proyecto, ya que invariablemente se obtendrá un beneficio a favor del Municipio de acuerdo a lo señalado en el apartado de Considerandos de la presente Acta de Cabildo, habiéndose verificado que la medida no causa perjuicio a la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, fracción XX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, se autoriza que el Municipio ceda a título

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

gratuito las luminarias sustituidas de las que resulten técnicamente viable su rehusó, ello a favor de personas físicas o morales de derecho público o privado, cuya disposición final deberá hacerse en estricto apego a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

NOVENO.- *El Municipio de Juárez, Chihuahua, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, una vez que se obtenga la correspondiente aprobación del Proyecto por parte del H. Congreso del Estado, podrá ejercer lo autorizado durante 2019 y 2020.*

DÉCIMO.- *Los Acuerdos antes señalados se han otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará a la obligación que se contrate con sustento en el mismo, la fuente directa de pago, así como la afectación que se constituirá del Derecho de Alumbrado Público y de las participaciones que en ingresos federales corresponden, así como los demás Acuerdos tomados en la presente sesión, han sido autorizados mediante el quórum específico de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento que se requiere, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 fracción XXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y primer párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

DÉCIMO PRIMERO.- *Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.*

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - - - - -

- - - - - DOY FE. - - - - -

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ””.

(Rúbrica)

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- En cuanto al iniciador, quien pretende y solicita a esta Soberanía la aprobación para celebrar el contrato del Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED y la instalación de 500 luminarias adicionales LED, proyecto que ha sido denominado como “Juárez Iluminado”, y por el cual, también resultarán las aprobaciones correspondientes a las erogaciones plurianuales, plazo, destino y, en su caso, la garantía y/o fuente de pago de la obligación que se contrate; lo anterior de conformidad con lo que disponen la Ley de Deuda Pública y la Ley de Asociaciones Público Privadas, ambas del Estado de Chihuahua, respectivamente, y en relación con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.- Cabe señalar que mediante Decreto número LXVI/EXLEY/0072/2018 I P.O., se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 22 del 16 de marzo de 2019, la cual tiene por objeto regular los proyectos de Asociación Público Privada, mismos que se definen como cualquier asociación que se realice para establecer una relación contractual de largo plazo, entre los Entes Públicos Contratantes y el Sector Privado, destinadas a la prestación de servicios; tal es el caso, de lo propuesto por el iniciador.

4.- Por lo anterior, y a efecto de puntualizar los requerimientos de un proyecto de Asociación Público Privada, es de considerarse que los Entes Públicos que pretendan llevarlo a cabo, serán responsables de organizar los trabajos necesarios para su elaboración y adjudicación correspondiente; además, se

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

deberá designar un Administrador del Proyecto, quien dentro de sus funciones y atribuciones, se cerciorará que el proyecto se apege a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas y demás ordenamientos aplicables, asegurando en todo momento las mejores condiciones para su contratación.

Por otro lado, respecto de las autorizaciones de un proyecto de Asociación Público Privada, en primer término corresponde a la Comisión Municipal, autorizar el desarrollo del proyecto, la cual previamente recabará la documentación necesaria para la elaboración y presentación de la iniciativa de decreto ante el H. Congreso del Estado; posteriormente, será competencia del Poder Legislativo, otorgar la aprobación para su ejecución, de las erogaciones plurianuales y de los demás elementos necesarios para su realización, en relación a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Público Privadas y de la Ley de Deuda Pública, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, así como, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5.- En cuanto a la viabilidad técnica, la iniciativa plasma aspectos precisos acerca de la situación actual en el sistema de Alumbrado Público del Municipio de Juárez, concretamente las fuentes que proporcionan el flujo luminoso son de tecnologías que se están ubicando en la categoría de obsoletas, las cuales básicamente se componen de las lámparas de vapor de sodio y las de aditivos metálicos convencionales, existiendo también de diodos emisores de luz (LED), las cuales tienen entre 4 y 9 años que fueron instaladas. La tecnología de estas

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

últimas, son de las primeras que se ofrecieron para el alumbrado público las cuales tienen una baja eficiencia y su apariencia de la tonalidad de color ha disminuido o cambiado de la luz blanca original, y ahora se aprecian tonalidades verdes o azules, esto sin considerar su baja en el flujo luminoso. Por esos motivos, sobre éstas últimas, existe la necesidad de sustituirse, al ser ya de tecnología obsoleta, máxime que la homologación de los equipos permitirá efficientar el servicio y el mantenimiento.

Así mismo, esas tecnologías por ser obsoletas, ya no tienen una permanencia en el mercado, y se ha informado que los fabricantes los han retirado de la línea de producción, motivos por los cuales solo se pueden obtener estos productos, por pedido especial. También las carcasas denominadas “cabeza de cobra”, al igual que las lámparas de sodio y aditivos metálicos, son difíciles de obtener en el mercado.

Las lámparas de sodio y de aditivos metálicos en la actualidad, son fuentes de luz ineficientes, esto comparado con las nuevas tecnologías como es el caso de los LED, pues los luminarios o carcasas, donde se pierde una gran cantidad de energía eléctrica en sus fenómenos de reflexión y refracción, en los reflectores y los cristales refractores, además de considerar la gran cantidad de suciedad que penetra en todo el conjunto de la luminaria e implica utilizar una serie de porcentajes de depreciación, nos lleva a considerar una cantidad de energía luminosa que se integra en el concepto de “pérdida”. En consecuencia, resulta una salida de luz ya disminuida y baja eficiencia lumen por watts.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Actualmente, la tecnología de los LED ofrece una gran oportunidad para utilizarlas, y su desarrollo en los últimos años, permite aprovecharlas de manera confiable en los sistemas de alumbrado público. Su alta eficiencia, de más de 115 lúmenes por watt, en tonalidades de luz blanca neutra, y mayor en tonalidades de más de 5000 K, su control óptico para distribuir la luz, la protección a cada uno de los led, su dispositivo de arranque y control (driver) así como todas sus posibilidades de memoria, como la posibilidad de atenuación y georreferenciación, brindan la oportunidad de verificar sus parámetros eléctricos y su alta vida útil, lo cual hace muy factible la utilización de esta tecnología, concretamente cambiar la vieja tecnología (hoy ineficiente), por las ventajas antes descritas de los LED.

En el Municipio de Juárez, se está considerando instalar luminarias LED, las cuales deben cumplir con la NOM-031-SENER-2012 (o la vigente en el momento de la licitación).

6.- Una vez establecido lo anterior, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, procedió a verificar si la documentación presentada, reúne los requisitos previstos en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, con el propósito de acreditar los documentos necesarios para que, esta Soberanía se pronuncie, en su caso, en sentido favorable.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

a).- En primer término, se acredita lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley en mención, al ser aplicable al Municipio de Juárez.

b).- Se observa en el contenido de la iniciativa, la aprobación de la integración e instalación de la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Juárez, la cual, se constituye como un órgano colegiado interinstitucional encargado de vigilar, evaluar, aprobar y autorizar que los procedimientos relativos a los proyectos de asociación público privada a cargo de la Administración Municipal, se ajusten a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la citada Ley, se integró dicha Comisión Municipal por las siguientes personas: C.P. Gerardo Ronquillo Chávez, Lic. Maclovio Murillo Chávez, Ing. Víctor Manuel Ortega Aguilar, Lic. Daniel Pando Morales e Ing. Leticia Ortega Máynez, en su carácter de titulares municipales de la Tesorería, Secretaría, Oficialía Mayor, Dirección General de Servicios Públicos y Síndica, respectivamente.

c).- De igual manera, fue designado como “Administrador del Proyecto denominado “Juárez Iluminado”, al C. Ing. Ramón Guillermo Lara Rodríguez, quien se desempeña como titular de la Dirección de Alumbrado Público, quedando bajo su responsabilidad el organizar, coordinar y supervisar los trabajos que se requieran para la preparación y adjudicación del proyecto, entre otras funciones; por lo que, se atiende lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua; lo anterior,

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

según lo dispone el oficio de designación del administrador del proyecto, de número DP/509/2019 y de fecha ocho de abril del año en curso.

d).- Es de reiterarse la importancia del nombramiento del Administrador del Proyecto, pues es la persona responsable de elaborar el Análisis Costo Beneficio del Proyecto, en atención a lo que dispone el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

e).- Se cumple con lo previsto en la fracción VIII del artículo 31 de la Ley en comento, en cuanto a la rentabilidad social del proyecto, apartado que se identifica en el numeral 8 del multicitado proyecto “Juárez Iluminado”; en cuanto a los beneficios de la modernización, renovación y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público en Ciudad Juárez, se destacan los siguientes:

Recuperar espacios públicos, desde parques, áreas comunes, vialidades y monumentos, al contar con una iluminación óptima, serán mayormente concurridos por la ciudadanía, permitiendo el desarrollo de actividades artísticas y/o de esparcimiento; reducir los índices de inseguridad, al contar con el 95% de las luminarias encendidas, otorgando un servicio que coadyuve a distinguir nuestro entorno, mejore los espacios de convivencia de la ciudad y se reduzcan los riesgos e inseguridad a los que se está expuesta la ciudadanía por bajos niveles de iluminación; contar con un sistema de alumbrado eficiente y permanente; y al sustituir las luminarias con tecnología LED representará

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

importantes ahorros en consumo de energía, ya que son de bajo mantenimiento y por su bajo consumo eléctrico reduce las emisiones de CO₂, lo cual contribuye a las metas de una ciudad más verde y sustentable.

f).- Respecto a la viabilidad económica y financiera del proyecto, es importante reiterar que la calidad en el servicio de alumbrado público se ha convertido en una prioridad de los gobiernos municipales, que conlleve satisfacer las condiciones básicas de iluminación en calles, avenidas, plazas, parques y jardines, así como proporcionar un servicio eficiente de iluminación en los espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, intenciones que pretende el iniciador.

Ahora bien, en el Municipio de Juárez, se han venido implementando estrategias para contribuir con la eficiencia energética y la iluminación que se requiere dentro de una nueva perspectiva de orden urbano. Sin embargo, el sistema de alumbrado público que existe en la zona de estudio, no cuenta con las condiciones óptimas para brindar un servicio adecuado, debido a que la vida útil de la infraestructura ha terminado; la red eléctrica presenta fallas, puntos de luz fuera de servicio y lugares con infraestructura faltante, entre otros.

El censo de luminarias georreferenciado de CFE (2018), arroja un total de 108,637 luminarias, de las cuales se encuentran apagadas aproximadamente un 25%.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Las causas son diferentes: fin de la vida útil de los componentes de la luminaria (lámpara, fotocelda o equipo auxiliar), desperfectos en la red eléctrica, vandalismo en sus diferentes tipos (daño físico, robo, etc.) y accidentes viales.

Adicionalmente, el vapor de sodio, tecnología actualmente usada por las luminarias, tiene problemas asociados como el color de iluminación que provee, amarillo dorado, este color de luz reduce la calidad de visibilidad debido a la temperatura de color (2,300 K), lo cual conduce a una pobre reproducción cromática de este tipo de iluminación.

Por otro lado, en estos últimos 25 años se ha presentado un crecimiento poblacional en donde se pasó, según INEGI, de 798,499 de 1990 a 1,398,400 habitantes en 2015, estos datos traducidos en un incremento en la demanda del servicio debido al desarrollo de nuevos complejos habitacionales, parques, jardines, avenidas, escuelas, centros comerciales, lo que ha resultado en la necesidad de duplicar el número de luminarias instaladas y en consecuencia el incremento del consumo de energía eléctrica.

En resumen, esta Comisión Legislativa, considera que existen elementos suficientes que justifican como necesaria la sustitución de luminarias para el Municipio de Juárez.

g).- De acuerdo con las características que presenta el Proyecto de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez (Juárez Iluminado), éste se encuadra en

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

un proyecto de inversión a largo plazo, en cuyo caso, se tendrían las siguientes consideraciones:

1. Se trata de un proyecto cuyo costo total de inversión es de 840.1 millones de pesos.
2. Se requiere del financiamiento parcialmente recuperable del sector privado.
3. Se trata de un proyecto que podría manejarse como un esquema DBOT (Diseño, Construcción, Operación y Transferencia, por sus siglas en inglés), a largo plazo a través de la licitación pública de un contrato para la prestación de servicios mediante la figura de Asociación Público Privada de acuerdo con la Legislación del Estado de Chihuahua.
4. Se podría pactar el pago de una contraprestación, estipulando una serie de penalizaciones en caso de incumplimientos por parte del inversionista privado o desarrollador.
5. El pago de la contraprestación estaría respaldada con el pago del Derecho de Alumbrado Público (DAP) y como fuente alterna de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Juárez.
6. El proyecto es rentable bajo este escenario base, ya que se recupera la inversión inicial y se obtienen ganancias a favor del Municipio.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

7. Se requiere necesariamente la autorización por parte del Congreso del Estado, a efecto de autorizar, entre otras cuestiones: I) la fuente primaria de pago a través del DAP; II) la afectación de participaciones federales como fuente alterna de pago hasta por el porcentaje que resulte conveniente para el proyecto; III) la autorización para incrementar el DAP un 5% cada año en el presupuesto de ingresos del Municipio y, finalmente, IV) la estructura jurídico financiera del proyecto.

h).- También se identifica en la documentación que fue presentada a este Honorable Congreso, el sustento que da viabilidad jurídica a la realización del multicitado proyecto.

Con fundamento en el artículo 31, fracción VI de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, se desarrolló el documento en materia de Viabilidad Jurídica para sustentar la autorización del proyecto de Asociación Público Privada, relativo a la Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED; y la instalación de 500 luminarias adicionales, ello mediante la celebración de un Contrato de Asociación Público Privada del proyecto antes referido el cual ha sido identificado por la administración municipal como “Juárez Iluminado”, a lo que en lo sucesivo se le denominará el Proyecto, a un plazo de 16 años, con fuente de pago primaria en los ingresos del Derecho de Alumbrado Público a

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

que tiene derecho de percibir el Municipio de Juárez, y fuente alterna de pago en un porcentaje de los derechos e ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participación, empleando como vehículo para la afectación de las fuentes de pago un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con un aportación en numerario de parte del Municipio por la cantidad de \$50'697,170.00 (Cincuenta millones seiscientos noventa y siete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) que tiene como origen recursos remanentes del Derecho de Alumbrado Público.

Asimismo, podemos observar los argumentos que sustentan la factibilidad jurídica del procedimiento de licitación pública nacional abierta en la cual se garantizará el libre acceso a la información pública de las bases y condiciones de la misma, concurrencia e igualdad entre los desarrolladores interesados en el proyecto, adjudicándose el contrato a quien reúna y ofrezca, acorde a dicha procedimiento, la condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas necesarias para ello; tal procedimiento quedará a cargo del Comité Especial de Adquisiciones para las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Juárez, quién será responsable de conducir el procedimiento en estricto apego a la Ley y demás disposiciones aplicables, razón por la cual resultan aplicables al procedimiento de Licitación Pública para la Adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada referido con anterioridad, lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 51 al 56, 58, 80 al 83 y demás relativos y

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de la demás normativa local y federal aplicable.

Por otra parte, se tiene previsto que el Contrato de Asociación Público Privada para el Proyecto de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED; y la instalación de 500 luminarias adicionales, que en su caso se celebre con el Desarrollador que resulte adjudicado con el mismo, se sujetará a lo previsto por los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, siendo su principales elementos: duración, monto de la inversión, riesgos, seguros y fianzas, penas convencionales, causales de rescisión y las condiciones para la modificación y prórroga del contrato.

i).- Por lo que respecta a los aspectos financieros del proyecto, se aprecia lo siguiente:

Para calcular los ingresos estimados de pago al proveedor de servicios, se desarrolló el modelo económico financiero, o modelo de negocios, que se presenta en la Fracción VI, viabilidad económica, financiera y jurídica, del artículo 31 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, se integró con los siguientes componentes, que son compatibles con la metodología establecida en los Lineamientos. Aquí se presenta un

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

resumen de los principales elementos que lo integran con el fin de utilizar los parámetros en la medición del Proyecto “Juárez Iluminado”.

El modelo tiene como objetivo reflejar los flujos y la proyección financiera a futuro a lo largo de la duración del proyecto, basadas y valuadas en variables expresados en los Lineamientos, previamente señalados, con el fin de alinearse al esquema de Asociación Público-Privada.

El modelo, proyectado con inicio en 2019, con un año de instalación y 15 años de operación, se calcula con indicadores económicos y financieros para evaluar su rentabilidad.

Los ingresos son los que se presentan en la viabilidad económica y financiera y corresponden a lo recaudado por CFE mediante el Derecho de Alumbrado Público y cuyos remanentes se depositan en la cuenta del fiduciario BANAMEX, de la cual se cubre el pago a BIOGÁS y la contraprestación al desarrollador. Aumentan en 5% anual, totalizan en el horizonte de evaluación del proyecto \$6,422,127,259 pesos.

Se utiliza la estimación de la tasa de retorno del capital del Desarrollador, como utilidad esperada. La tasa de retorno del capital privado de riesgo está en función de parámetros del sector, se estima en un 9.56% anual.

El modelo del proyecto incluye entre otros:

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Mecanismo de pago por contraprestación. No se implementan ingresos adicionales.

En las cláusulas del contrato se definirán las tarifas, de acuerdo con el contrato y a los mecanismos de ajuste, entre otros

Se plantea un esquema de 17% de aportación de capital privado y 77% de apalancamiento mediante línea de crédito, y una subvención del Fondo Municipal del DAP del 6%, se tomó dicho parámetro en función del gasto corriente en relación con el costo total del proyecto. El porcentaje dependerá del desarrollador de acuerdo con la corrida financiera que el mismo determine.

En el caso de la línea de crédito, se espera obtenerla a tasa de mercado de 5.35% en términos reales y de 8.51% en términos nominales, incluye TIE, sobretasa (350 puntos base de diferencial), en este caso, también dependerá la citada tasa de la negociación de los términos y condiciones de la institución bancaria. La tasa va con ciertas condiciones actuales de mercado para empresas consolidadas internacionalmente.

La Tasa Interna de Rentabilidad Financiera es del inversionista es de 9.56% en términos reales.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

7.- Una vez que ha quedado descrito el propósito de la iniciativa en estudio, a continuación, esta Comisión de Dictamen Legislativo tiene a bien hacer las siguientes reflexiones en torno al tema, mismas que tienen la finalidad de proporcionar elementos de juicio, a efectos de que los integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, cuenten con elementos para pronunciarse.

El proyecto en cuestión, tiene como sustento la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular los proyectos de Asociación Público Privado, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

En este caso, el Desarrollador será toda sociedad mercantil mexicana de objeto específico, que tenga como propósito desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada, y con la que se celebre el contrato respectivo.

Que los proyectos de Asociación Público Privada que se contraten, invariablemente que se realicen con cargo total o parcial a fondos y recursos estatales como municipales, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

Que el Desarrollador será responsable de la inversión y financiamiento del Proyecto de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED, en cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables.

Los compromisos asumidos por los municipios en los términos de artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, no se considerarán como contratación de créditos o empréstitos, por lo cual no constituyen deuda pública; por ello, al tratarse de proyectos de Asociaciones Público Privadas, se entenderán como obligaciones, por las cuales derivan compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En consecuencia, las obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas deberán inscribirse en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 26, 30 y 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; por otro lado, para llevar a cabo la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones cuyo destino sea una Inversión Pública Productiva de alumbrado público nuevo, ampliación o modificación a la instalación existente, independientemente del medio por el que se instrumente, se deberá proporcionar, la opinión técnica emitida por la

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables, esto en atención a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en cumplimiento a la multicitada Ley, la Comisión Municipal para los Proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Juárez, en sesión del día 10 de Abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 19 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Chihuahua, tomó acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos y Metodología a que habrá de sujetarse el análisis del Costo-Beneficio del Proyecto de Asociación Público Privada denominado "Juárez Iluminado", por lo que, esta Comisión se pronuncia en sentido afirmativo respecto de estos estudios, pues solventa a cabalidad lo exigido por la propia Ley en mención, particularmente los requisitos exigidos por los artículos 13 y 15 de la misma.

En efecto, podemos advertir que existe una explicación detallada de la descripción que se hace de los servicios específicos que se pretenden contratar a través de esta modalidad; la proyección física y financiera de los recursos a ejercer; el procedimiento de contratación que se aplicará; los elementos formales del modelo de contrato, como lo son: duración, monto de inversión y los riesgos que asumirá la autoridad contratante y los del desarrollador, seguros

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

y fianzas, penas convencionales, causales de rescisión, así como condiciones para la modificación y prórroga, entre otros.

Cabe precisar que los contratos de Asociación Público Privada son de derecho público y los plazos pactados, junto con sus prórrogas, no podrán exceder en su conjunto, de cuarenta años; además, las obligaciones de pago que deriven de dichos proyectos, deberán ser acordes con su capacidad de pago.

En cuanto a lo previsto en los artículos 26, 29 y 32 de la multicitada Ley, su contenido se colma con lo ya descrito en incisos anteriores, pues existen las autorizaciones correspondientes al H. Ayuntamiento y a la Comisión Municipal para los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Juárez; en consecuencia, se remitió ante este Congreso del Estado, solicitud para obtener la aprobación para la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada, de las erogaciones plurianuales y los demás elementos necesarios para su realización.

En este orden de ideas, esta Comisión de Dictamen Legislativo, acorde con las exigencias de la sociedad, por lo que se refiere a la transparencia y rendición de cuentas de sus autoridades, más en proyectos de esta magnitud, y con el propósito de evitar suspicacias en cuanto a la debida utilización de los recursos que aporta la ciudadanía, a través del pago de sus contribuciones, tiene a bien reiterar que todas las operaciones que se realicen en torno a la autorización de este proyecto, deberán estar debidamente documentadas, a efectos de que

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

el órgano fiscalizador de este H. Congreso del Estado, cuente con los elementos para efectuar las revisiones correspondientes.

8.- Ahora bien, una vez que esta Comisión ha realizado el análisis de la documentación que presentó el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, relativa al Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED; y la instalación de 500 luminarias adicionales, dando un total de 109,137 luminarias y con ello, tomar en cuenta la reducción de aquellas luminarias que correspondan al Proyecto de Sustitución de Luminarias Intelliswitch, determina y se pronuncia en sentido favorable, pues se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

9.- Finalmente, y a efecto de dejar establecido el proceso legislativo que ha seguido el presente asunto, se dio inicio en fecha del catorce de mayo del año en curso, turnándose en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, posteriormente, en un periodo del 09 de mayo al 26 de junio del año en curso, se llevaron a cabo distintas reuniones de comisión, así como, mesas técnica y de trabajo, con el objeto de profundizar con el estudio y análisis del multicitado proyecto, el cual ha sido denominado “Juárez Iluminado”, dando con ello la oportunidad y el espacio necesario, para que quienes estuviesen interesados en el tema, pudiesen participar aportando

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

propuestas, sugerencias y, en su caso, observaciones al mismo; a dichos trabajos asistieron especialistas en materia de alumbrado público, funcionarios y personal especializado del Gobierno Municipal de Juárez, representantes de cámaras y del sector empresarial, asesores y desde luego Diputadas y Diputados de las distintas fuerzas políticas de este H. Congreso del Estado.

Por lo anterior, y a manera de relato, es de precisarse que con fecha dieciséis de mayo del año en curso, se llevó a cabo reunión ordinaria de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, a efecto de dar continuidad al estudio y análisis de la iniciativa con carácter de Decreto, presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, relativa al multicitado proyecto de Asociación Público Privada, denominado “Juárez Iluminado”, reunión en la cual se contó con la presencia y participación del C. Presidente Municipal, Héctor Armando Cabada Alvídrez, así como lo siguientes servidores públicos: Administrador de la Ciudad, Coordinador de Asesores, Oficial Mayor, Director de Alumbrado Público y asesores, todos del Municipio de Juárez, quienes informan, en principio, que con fecha 15 de mayo de 2019 se reunió el Director de Alumbrado Público del Municipio de Juárez, con diversos servidores públicos de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), ello a fin de revisar diversos aspectos relativos a las especificaciones técnicas y económicas del proyecto “Juárez Iluminado” antes referido, mismas que se exponen ante la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, y derivado de ello, se externan diversas inquietudes, entre ellas, lo relativo al alcance a valor presente neto que presenta la iniciativa en estudio, no refleja el

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

costo de la energía eléctrica a suministrarse para la operación del sistema de alumbrado público, por lo que dejan manifiesto que es necesario incorporar al citado valor lo correspondiente a la energía eléctrica, lo cual debe ser congruente con la contraprestación que se estima por el proyecto, ello a fin de estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, con fecha 21 de mayo de 2016 el Presidente del Municipio de Juárez, presenta ante el H. Congreso del Estado, escrito en alcance a la iniciativa presentada en fecha del ocho de mayo del año en curso, estableciéndose las aclaraciones y/o modificaciones a la iniciativa de Decreto relativa a la aprobación del Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED y la instalación de 500 luminarias adicionales, proyecto que ha sido denominado como Juárez Iluminado, destacándose los siguientes antecedentes, que:

1. En Sesión Extraordinaria número veintinueve del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se acordó, entre otros, la aprobación del proyecto “Juárez Iluminado, autorizándose al suscrito para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 29, fracción XXII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 32 de la

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua y cumpliendo con los requisitos del artículo 31 de la misma Ley, presente ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, la iniciativa con proyecto de Decreto para la contratación de la Asociación Público Privada y se obtenga la aprobación para la ejecución del Proyecto, de las erogaciones plurianuales, de la afectación de los ingresos derivados del Derecho de Alumbrado Público, así como el derecho e ingreso de las participaciones del Fondo General de Participaciones, del fondo de reserva, la celebración del fideicomiso de administración y fuente de pago y los demás elementos necesarios para la realización del mismo.

2. Con base en lo señalado por el numeral anterior, con fecha 7 de mayo de 2019 el suscrito presente ante ese H. Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto relativa a la aprobación del Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED y la instalación de 500 luminarias adicionales, proyecto denominado como Juárez Iluminado.
3. Recibida que fuera la iniciativa antes referida, mediante turno simplificado se remite la misma a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, de lo cual se da cuenta en la Sesión

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Ordinaria del Segundo Período Ordinario número 71, del 14 de mayo de 2019.

4. Con fecha 15 de mayo de 2019, se lleva a cabo reunión de trabajo del Director de Alumbrado Público del Municipio de Juárez, Chihuahua con diversos servidores públicos de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) relativa está a la revisión de las especificaciones técnicas y económicas del proyecto Juárez Iluminado antes referido.
5. Con fecha 16 de Mayo de 2019 se lleva a cabo reunión ordinaria de trabajo de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, relativa esta al proyecto Juárez Iluminado, reunión en la cual se concede la participación en la misma del suscrito, el Oficial Mayor, el Director de Alumbrado y diversos asesores, todos del Municipio de Juárez, Chihuahua.
6. Con base en los antecedentes antes señalados, el alcance de las aclaraciones y modificaciones, derivan las siguientes consideraciones:
 - a) Que de la iniciativa de decreto que fuera presentada en fecha 7 de mayo de 2019, relativa esta al proyecto Juárez Iluminado, en su texto normativo identificado como Artículo Primero, Fracción I, se desprende un monto de las obligaciones que se autorizan y derivan del contrato de Asociación Público Privada, a valor presente neto, por \$1,426,831,871.99

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

(Mil cuatrocientos veintiséis millones ochocientos treinta y un mil ochocientos setenta y un pesos 99/100 M.N.) cantidad que integra los conceptos de inversión del proyecto, mantenimiento y operación durante la vigencia del contrato.

b) Es el caso, que por lo que hace al costo de la energía eléctrica que demanda la operación del sistema de alumbrado público del municipio de Juárez, Chihuahua, base del proyecto de asociación público privada, dicho costo no se encuentra integrado en la iniciativa del 7 de mayo de 2019, al importe señalado en el inciso anterior, sino que el mismo sería determinado en la etapa de asignación del contrato correspondiente, así se previó en lo señalado por el texto normativo integrado en el Artículo Primero, Fracción I, Tercer Párrafo de la iniciativa, lo cual sin embargo, derivado de las recomendaciones de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública en reunión del 16 de mayo de 2019, las recomendaciones realizadas por la CONUEE en reunión del 15 de mayo de 2019 y para efectos de transparencia y una correcta disciplina financiera, es necesario incorporar en el costo de las obligaciones el componente relativo a la estimación del costo de energía eléctrica.

c) Derivado de las modificaciones realizadas para incorporar el costo de la energía eléctrica al proyecto, las obligaciones que derivan contrato de Asociación Público Privada ascienden a \$3,083,891,793.17 pesos (Tres mil ochenta y tres millones ochocientos noventa y un mil setecientos noventa

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

y tres pesos 17/100 M.N.), cantidad equivalente al monto de inversión del Proyecto, así como el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios subsecuentes por concepto de operación y mantenimiento y pago de energía eléctrica, hasta la terminación del contrato, a valor presente neto, y los accesorios financieros, lo que constituye la contraprestación, más el Impuesto al Valor Agregado.

En resumen, el iniciador solicitó que se remitiera a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, el escrito en alcance, así como los documentos que al mismo se acompañan y que integran las modificaciones y/o aclaraciones a la iniciativa de decreto, relativa al Proyecto de Asociación Público Privada denominado como “Juárez Iluminado”, a efecto de tomarse en cuenta en su estudio y análisis, y en su caso, la aprobación del proyecto de dictamen correspondiente.

Además, con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, a efecto de dar continuidad con el estudio y análisis del proyecto “Juárez Iluminado”, contando con la presencia y participación de funcionarios y asesores del Gobierno Municipal de Juárez, así como, de la Síndica Municipal, Dra. Leticia Ortega Máynez; representantes de Desarrollo Económico de Juárez, Fernando Alba; y de la asociación civil denominada Plan Estratégico de Juárez, Sergio Meza de Anda; quienes exponen a la consideración de la Comisión, diversas opiniones vinculadas a los aspectos económicos del proyecto en

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

estudio. En esta sesión de trabajo, se da cuenta asimismo por el municipio de Juárez, de la presentación del documento de alcance a la iniciativa de decreto del proyecto “Juárez Iluminado”.

Adicionalmente, con fecha veintitrés de mayo del año en curso, se llevó a cabo nuevamente reunión de trabajo de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, relativa al estudio y análisis del proyecto de Asociación Público Privada denominado “Juárez Iluminado”, contando con la presencia de Diputadas y Diputados de las distintas fuerzas políticas de este H. Congreso del Estado; el Presidente Municipal, C. Héctor Armando Cabada Alvidrez, funcionarios y personal especializado del Gobierno Municipal de Juárez; y representantes de Cámaras y Organizaciones de la Sociedad Civil en Ciudad Juárez, como lo son: la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Juárez (CANACO), el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Chihuahua (CIMECH), Desarrollo Económico, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y Plan Estratégico de Juárez, A.C. (PEJ).

Posteriormente y atendiendo diversas peticiones, respecto de generar una mesa técnica con especialistas e interesados en el tema de alumbrado público, entre ellas las manifestadas por las instancias de Plan Estratégico de Juárez, A.C., Consejo Coordinador Empresarial de Cd. Juárez A.C. y Red por la Participación Ciudadana A.C., la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fecha del diecisiete de mayo del año en curso, acordó la creación e instalación de una Mesa Técnica con el objeto de llevar a cabo la

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

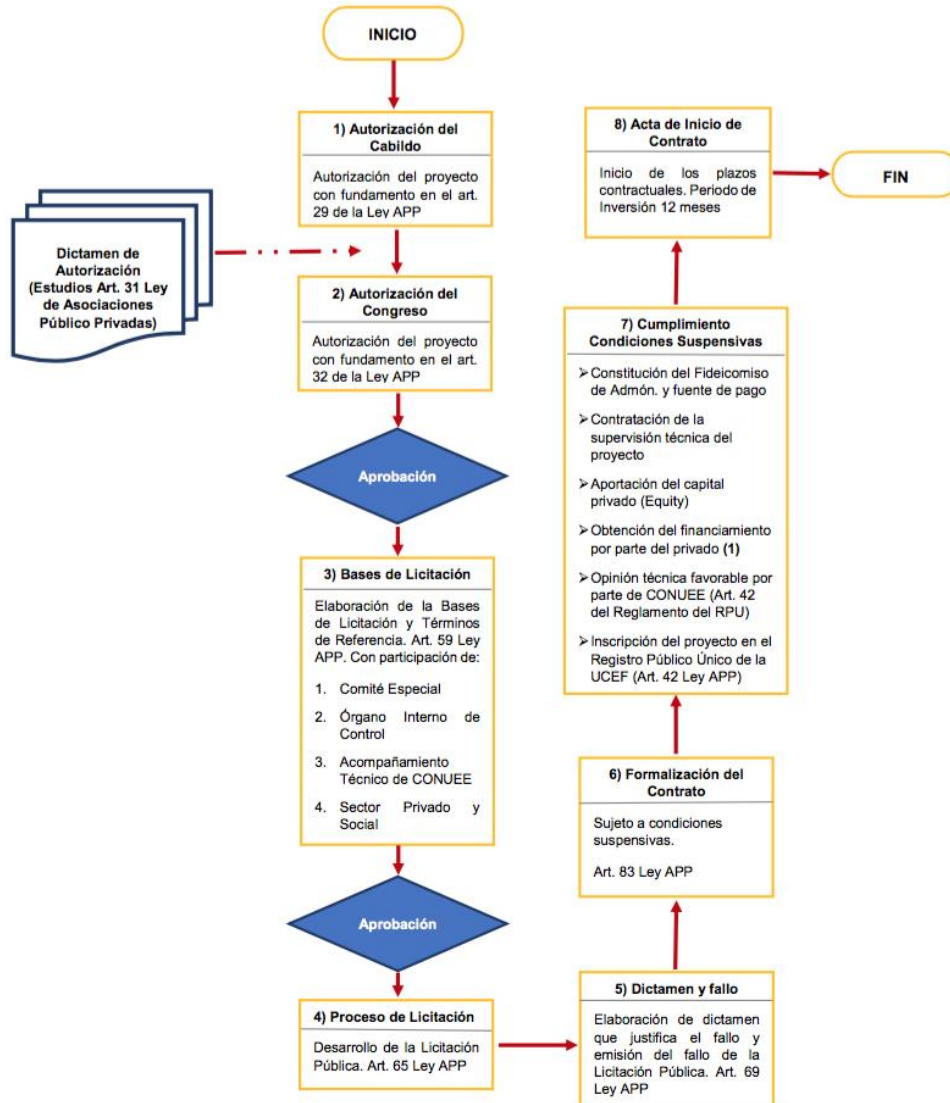
continuidad en el estudio y análisis del proyecto denominado “Juárez Iluminado”, trabajos que se estuvieron desarrollando los días diecisiete, diecinueve y veintiséis de junio del año en curso, contando con la participación y representación de diferentes sectores, como: Líderes por Juárez, A.C., Plan Estratégico de Juárez, A.C., ANADE, Citelum México, Fiscalía y Defensoría Ciudadana (FIDECI), Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez, Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, Electrónicos y Ramas Afines del Estado de Chihuahua, A.C. (CIMECH) y COPARMEX; además, de ciudadanos independientes, Diputados y Diputadas de la actual Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua; quienes aportaron e intercambiaron puntos de vista en relación al contenido del proyecto, enfocándose en aspectos técnicos, jurídicos y financieros, destacándose el acompañamiento técnico de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), en la integración de las bases de licitación, así mismo, el emitir una opinión técnica previo a la inscripción del proyecto en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables; por otro lado, el constituir un Comité Consultivo, el cual se conformará con las representaciones de organizaciones civiles e instituciones públicas, quienes tendrán el carácter de Testigo Social, y podrán participar en las etapas de los procedimientos de licitación pública; además de la implementación de acciones, para la ampliación de infraestructura y mejora de la tecnología para prestar servicios

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/20/2019

energéticos modernos y sostenibles, mediante el uso de fuentes de energías renovables y de tecnologías limpias; por último, la ilustración mediante un diagrama de flujo, de las etapas relativas a los proyectos de Asociaciones Público Privadas.

DIAGRAMA DE FLUJO



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Finalmente, y derivado de las sesiones de trabajo de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, de fechas dieciséis y veintiuno de mayo del año en curso, se solicitó al Municipio de Juárez una serie de aclaraciones adicionales al modelo financiero del proyecto, las cuales fueron presentadas a esta Comisión en la sesión de trabajo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, resultando diversas precisiones que esta Comisión de Dictamen Legislativo consideró pertinente hacer a los documentos presentados por el Municipio de Juárez, mismas que al externarse a los servidores públicos del municipio, estos manifestaron su conformidad, quedando integradas al documento de trabajo de la iniciativa a cargo de esta Comisión.

10.- En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Juárez, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas, a que celebren con la persona moral de nacionalidad mexicana de objeto específico, bajo las mejores condiciones de mercado y en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, el contrato de Asociación Público Privada de Modernización,

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, por tecnología LED, la instalación de 500 luminarias LED adicionales como nuevos puntos de luz, incluida la reposición de postes, cableado, controles y demás infraestructura que sea necesaria y se especifique en las bases de la licitación respectiva; así como la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público y suministro de energía eléctrica del proyecto denominado “Juárez Iluminado”, esto en los términos que se indican a continuación y en los subsecuentes resolutivos.

- I. El monto de las obligaciones que se autorizan, derivadas del Contrato de Asociación Público Privada que, en términos del presente Decreto se celebre por el Municipio de Juárez, ascienden a la cantidad de \$3,677,470,606 (Tres mil seiscientos setenta y siete millones cuatrocientos setenta mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), equivalente al monto de inversión del Proyecto, así como el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios subsecuentes por concepto de operación y mantenimiento, y pago de energía eléctrica, hasta la terminación del contrato y los accesorios financieros, lo que constituye la contraprestación, más el Impuesto al Valor Agregado.

El contrato de Asociación Público Privada que se celebre por el Municipio de Juárez con el Desarrollador, podrá prever que la contraprestación del proyecto y el pago del suministro de energía eléctrica se encuentren

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

sujetas a ajustes y actualizaciones mensuales o anuales por virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos, como lo es el Índice Nacional de Precios al Consumidor. De igual forma podrá ajustarse y modificarse el contrato, entre otros aspectos, para que no se pierda el equilibrio económico del Proyecto, por causas supervinientes en perjuicio del Desarrollador, de acuerdo a lo previsto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua. Lo anterior, sin perjuicio de que el proveedor contrate las coberturas que se requieran para asegurar la ejecución del Proyecto en su etapa de inversión.

- II. El plazo de vigencia del contrato de Asociación Público Privada será de hasta dieciséis (16) años (192 meses) contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, incluyendo el periodo de inversión.
- III. Se autoriza al Municipio de Juárez, para que por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas, realicen todos los trámites administrativos y legales que resulten necesarios, a fin de que se afecte y destine como fuente directa o primaria de pago de las obligaciones plurianuales que deriven del contrato de asociación público privada, incluido el suministro de energía eléctrica en su caso, la totalidad de los recursos presentes y futuros que provienen del Derecho de Alumbrado Público que se recauda en términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 176 del Código Municipal

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

para el Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, recurso que deberá mantener un factor de crecimiento, el cual será de cuando menos el 5% anual o el factor que se determine de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, lo que resulte mayor, a partir del ejercicio fiscal 2020 y durante la vigencia del Proyecto, debiendo preverse lo conducente en las Leyes de Ingresos del Municipio de Juárez de los subsecuentes ejercicios fiscales.

Asimismo, se autoriza se destine la cantidad de al menos \$50,697,170.00 (Cincuenta millones seiscientos noventa y siete mil ciento setenta pesos 00/100) equivalente a un 7% del costo del proyecto y supervisión, como aportación del Municipio de Juárez al Proyecto, para disminuir el monto de la contraprestación respecto de las obligaciones que deriven del contrato, recursos que serán tomados de los remanentes del Derecho de Alumbrado Público que integran el patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración e Inversión celebrado por el Municipio de Juárez, Chihuahua como fideicomitente, con el Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en fecha 16 de febrero de 2012.

- IV. Se autoriza al Municipio de Juárez, para que por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas, constituyan un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual tendrá entre sus fines captar los

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

ingresos provenientes del Derecho de Alumbrado Público, esto como fuente primaria o directa de pago de las obligaciones plurianuales a cargo del Municipio de Juárez que se pacten en el contrato del proyecto de asociación público privada y, en consecuencia, modificar o extinguir cualquier fideicomiso existente, sin perjudicar derechos de terceros.

Se autoriza al Municipio de Juárez, para afectar durante la vigencia del contrato de Asociación Público Privada, como fuente alterna de pago de las obligaciones, un porcentaje respecto del derecho e ingreso de las participaciones federales presentes o futuras que correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones, para cumplir, en caso de no ser suficientes los flujos de la fuente primaria, con el pago de la contraprestación que se genere con la contratación referida, incluido el suministro de energía eléctrica en su caso, a través del Desarrollador o del fideicomiso autorizado, realizando esta afectación conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, inscribiéndose en los casos que así lo señalen las leyes aplicables, en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el capítulo VI del título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Registro que lleva el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado en términos del

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

artículo 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

En el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituya de acuerdo a lo autorizado, deberá preverse la aportación de las participaciones federales sujetas a la afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio de Juárez, deberá realizar las gestiones necesarias y emitir las instrucciones o mandatos irrevocables para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, por cuenta y orden del Municipio, entregue los flujos de recursos derivados de las participaciones al mecanismo de pago, con motivo de su afectación al fideicomiso que se constituya, de manera irrevocable y que le correspondan al Municipio.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Juárez, para que por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas, instrumenten la afectación autorizada de los flujos derivados del Derecho de Alumbrado Público que le corresponde, celebrando los convenios, contratos y otorgando las instrucciones o mandatos irrevocables que resulten necesarias o convenientes a la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta haga entrega de dichos recursos al fiduciario del fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago del contrato de Asociación Público Privada.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

El o los mecanismos que sirvan para formalizar las fuentes de pago aludidas, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Juárez, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrán revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor del Desarrollador que resulten procedentes, con la autorización expresa de sus representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Juárez, para que por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas, en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, lleven a cabo las acciones de licitación previstas en el Título Cuarto de la Ley, para la adjudicación del proyecto respectivo, incluyendo la formalización del contrato hasta por dieciséis (16) años.

En virtud de lo anterior, en su caso, a través de los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, deberán realizarse toda clase de actuaciones, registros, mecanismos y demás actos jurídicos ante las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal o frente a personas del sector privado, cuando así resulte necesario para el desarrollo y ejecución del proyecto, cumpliendo en todo momento con los procedimientos establecidos

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Juárez, para que por conducto de su Tesorería presupueste plurianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Desarrollador con el que se celebre el contrato de Asociación Público Privada, incluido el pago por suministro de energía eléctrica, las cuales deberán consignarse cada año en el Presupuesto de Egresos del Municipio y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Juárez, para que por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebren todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Decreto y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas que participen en la

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

instrumentación de lo autorizado en el presente Decreto, deberán rendir informe en las cuentas públicas y demás informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- El Municipio de Juárez, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas, otorgará y facilitará al Desarrollador los permisos que se requieran y se encuentren dentro del ámbito de su competencia y de igual forma, coadyuvarán con el mismo, para la obtención de aquellos que se requieran de otros órdenes de gobierno, incluida la gestión ante la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía para la obtención de la opinión técnica favorable del Proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Juárez, ceda a título gratuito las luminarias sustituidas de las que resulte técnicamente viable su rehusó, ello a favor de personas físicas o morales de derecho público o privado, cuya disposición final deberá hacerse en estricto apego a las disposiciones normativas que resulten aplicables, bajo los respaldos documentales respectivos que den certeza y transparencia a lo autorizado en el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Juárez, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal y demás titulares de las áreas competentes y facultadas, podrán ejercer lo autorizado en el presente Decreto durante los años 2019, 2020 y 2021.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

ARTÍCULO NOVENO.- Todas y cada una de las obligaciones que se realicen al amparo del Contrato del Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, denominado como “Juárez Iluminado”, se deberán transparentar, publicar y presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información detallada de las obligaciones contraídas, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará a la obligación que se contrate con sustento en el mismo, las fuentes de pago a través de la afectación que se constituirá con el Derecho de Alumbrado Público y las participaciones que en ingresos federales corresponden del Fondo General, así como los demás Acuerdos tomados en la presente sesión, mismos que han sido autorizados mediante el quórum específico de la votación de al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes que se requiere, de conformidad con lo establecido por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Municipio de Juárez, deberá inscribir en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a efecto de transparentar, las obligaciones que deriven de la presente autorización; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 26, 30 y 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Dentro de las políticas públicas que se deriven con motivo del presente Decreto para el Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, denominado como “Juárez Iluminado”, se considerarán los procedimientos de licitación pública, (1) para la infraestructura; (2) de la energía eléctrica; y (3) de la operación y mantenimiento del servicio público en cuestión; bajo las mejores condiciones de mercado, cumpliendo con las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias que se especifiquen, en relación a lo previsto por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, y/o las disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización que por virtud del presente Decreto otorga el H. Congreso del Estado de Chihuahua, se entiende sujeta a la expedición de acuerdo del Ayuntamiento Municipal de Juárez, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, que establezca el contenido del presente transitorio.

El órgano u órganos legalmente facultados para sustanciar los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de las concesiones, adquisiciones y contrataciones derivadas del proyecto denominado “Juárez Iluminado”; así como para emitir los fallos para las asignaciones correspondientes, deberán desempeñar dichas funciones, en todas sus etapas, en coordinación con el Comité Técnico de expertos (“Expertos”) designados para tales efectos.

Dicho Comité Técnico actuará como órgano de apoyo técnico, a efecto de que le provea al órgano sustanciador que corresponda, los insumos técnicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. En este sentido, el Comité Técnico elaborará y validará las bases de licitación a que haya lugar, los dictámenes que sirvan de base para los fallos, y demás documentos jurídicos y administrativos que conlleven el fondo de los procedimientos en cuestión. Lo anterior para su emisión por el correspondiente órgano facultado, entendiéndose de manera enunciativa más no limitativa.

En este sentido, el Comité Técnico elaborará y validará las bases de licitación en donde, de manera enunciativa más no limitativa:

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

- 1) Se considere por separado la licitación de la infraestructura de alumbrado público, de la energía eléctrica, y la operación y mantenimiento del servicio público en cuestión.
- 2) Se evalúe la posibilidad de llevar a cabo el proyecto integral en ETAPAS, considerando todas las conveniencias técnicas, operativas y financieras, aprovechando de la manera más eficiente la infraestructura actual.
- 3) Se analice el tipo de instrumento financiero o esquema para la licitación del proyecto: concesión, adquisición, asociación público privada, entre otros.
- 4) Se establezcan criterios, dentro de las bases, que no consideren un incremento en el DAP (derecho del alumbrado público) y no comprometan las participaciones federales, tomando en cuenta los diferentes esquemas financieros.
- 5) Los dictámenes base de las resoluciones, para su emisión por el órgano facultado para ello.

Las propuestas y validaciones del Comité Técnico serán vinculantes siempre y cuando no contravengan disposiciones legales; en cuyo caso, dicho impedimento o impedimentos deberán ser notificados por escrito al Comité Técnico. La notificación de impedimento deberá realizarse por escrito, siendo

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

debidamente fundada y motivada, a fin de recibir la opinión del Comité Técnico sobre la procedencia o improcedencia del mismo en un término de 10 días hábiles.

Los Expertos deberán desempeñar su encomienda en apego a los principios generales de derecho, con estricta objetividad, eficiencia y transparencia.

El Comité Técnico será integrado por cinco Expertos, que podrán ser personas físicas o jurídicas que, en conjunto, o de manera independiente, tengan experiencia en:

1. Asesoría técnica para la elaboración de proyectos de sistemas de alumbrado público o iluminación, desde un punto de vista técnico y económico.
2. Prestación de servicios técnicos especializados en procedimientos de licitación pública; es decir, en apoyo técnico para el diseño y redacción de bases y valoración de ofertas.

Los Expertos miembros del Comité Técnico en comento serán designados por mayoría de votos del Consejo Ciudadano integrado por los siguientes organismos:

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

1. Consejo Coordinador Empresarial de Ciudad Juárez, A.C.; representado por su titular.
2. Colegio de Ingenieros Civiles de Ciudad Juárez A.C.; representado por su titular.
3. Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.; representado por su titular.
4. Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Juárez, representado por su titular.
5. Plan Estratégico de Juárez, A.C.; representada por su titular.

Lo anterior, de manera previa a resolver lo relativo a la emisión de las bases, la convocatoria y el fallo licitatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de Juárez, llevará a cabo las acciones necesarias, para la implementación y atención de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante la ampliación de infraestructura y mejora de la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles, a través del aprovechamiento de fuentes de energía renovables y de tecnologías limpias.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del Artículo Primero del presente Decreto, relativo a la formalización del contrato de Asociación Público Privada indicado en el mismo, el Municipio autorizado deberá descartar las 10,231

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

luminarias de tecnología LED instaladas con antelación, y que corresponden al Proyecto de Sustitución de Luminarias Intelliswitch.

ARTÍCULO QUINTO.- Expídase copia certificada del presente Decreto en el que se haga constar el quórum y el sentido de la votación, para los fines y efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ~~XX~~ días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/20/2019

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **02 de julio del año dos mil diecinueve.**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la iniciativa con carácter de decreto, relativa a la aprobación del Proyecto de Asociación Público Privada de Modernización, Renovación y Mantenimiento de la Infraestructura de Alumbrado Público en Ciudad Juárez, consistente en la sustitución de 108,637 luminarias, cambiando la tecnología instalada actualmente, vapor de sodio y aditivos metálicos, por tecnología LED y la instalación de 500 luminarias adicionales LED, proyecto que ha sido denominado como Juárez Iluminado.